RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 063 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 08 ABR. 2019

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 18 de marzo de 2019; Informe Legal N° 19-2019-GR.CAJ-DRAJ, del 08 de marzo de 2019; Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/ GGR, del 18 de enero de 2019; Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 22 de enero de 2019; Recurso impugnativo de Reconsideración del 24 de enero de 2019; Oficio N° 132-2019-GR.CAJ-DP del 29 de enero de 2019, Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/ GGR, del 29 de enero de 2019 Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019; Memorando N° 612-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 07 de marzo de 2019; Recurso de Queja del 18 de febrero de 2019; y ;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que mediante Memorando N° 69-2019-GR.CAJ/GGR, del 18 de enero de 2019, la Gerencia General Regional, Dispuso lo siguiente: "...Según lo previsto en el Art. 78 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por necesidad de servicio, se dispone a vuestro despacho que en la fecha debe efectivizar la Rotación de Personal del señor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa ST "A" de la Dirección de Personal, quien pasará a laborar en la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, debiendo para tal efecto dicho servidor realizar los actos administrativos de entrega y recepción de cargo correspondiente y ponerse a disposición de su Jefe Inmediato";

Que, a través del Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP, del 22 de enero de 2019, la Dirección de Personal, señaló: "...Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Alta Dirección en el documento de la referencia, por motivo de necesidad de servicios se le desplazará a la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración, para que cumpla funciones acorde a su cargo estructural...";

Que, mediante escrito del 24 de enero de 2019, el servidor JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA, formuló recurso impugnativo de Reconsideración contra el Memorándum N° 047-2019-GR.CAJ-DRA/DP del 22 de enero de 2019;

Que, a través del Oficio N° 132-2019-GR.CAJ-DRA/DP del 29 de enero de 2019, la Directora de Personal, elevó el Recurso Administrativo de Reconsideración ante el Despacho del Gerente General Regional, a fin de que proceda a resolver dicho Recurso;

Que, mediante Memorando N° 203-2019-GR.CAJ/GGR, del 29 de enero de 2019, la Gerencia General Regional, retornó a la Dirección de Personal el Expediente conteniendo el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el servidor José Demetrio Carrasco Tacilla, a fin de que sea resuelto por dicha Oficina;

Que, con Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019, la Dirección de Personal, resolvió lo siguiente: "DECLARAR FUNDADO lo solicitado por don JOSÉ DEMETRIO CARRASCO TACILLA servidor nombrado del Gobierno Regional Cajamarca, en cuanto la rotación se realice a una dependencia donde el servidor reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y cuyos estudios sean compatibles; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente";

MAD EXPEDIENTE N° 4552104

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, se ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2019-GR.CAJ/GR, a través de la cual el Gobernador Regional resolvió Declarar la **NULIDAD DE OFICIO del Memorando N° 203-2019-CAJ/GGR, de fecha 29 de enero de 2019; en consecuencia, NULA Y SIN EFECTO LEGAL la decisión administrativa**, disponiendo asimismo, que se deriven los actuados a la Dirección Regional de Administración para que en su calidad de funcionario jerárquico superior de la Dirección de Personal **declare la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019**, debiendo para efecto tomar en consideración las recomendaciones formuladas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 19-2019-GR.CAJ-DRAJ, del 08 de marzo de 2019.

Que, en la recomendación 2. del Informe Legal N° 19-2019-GR.CAJ.DRAJ, de fecha 08 de marzo de 2019, se recomienda correr traslado del presente expediente y sus actuados a la Dirección Regional de Administración, para que en su calidad de funcionario jerárquico superior de la Dirección de Personal declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019; y en la recomendación 3. Señala que una vez declarada la Nulidad de Oficio, se recomienda retrotraer el procedimiento administrativo al conocimiento del recurso Impugnativo de Reconsideración por parte de la Gerencia General Regional por constituirse éste en el Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, a fin de proceda a resolverlo en atención a lo previsto en el Art. 219 del TUO de la Ley 27444, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS.

Que, así también el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, respecto de los alcances de la declaración de nulidad, establece: ***"La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"***;

Que, estando a que en el presente caso, el **Memorando N° 203-2019-CAJ/GGR, de fecha 29 de enero de 2019,** ha sido declarado NULO Y SIN EFECTO LEGAL; y habiendo la Dirección de Personal actuado en cumplimiento del mismo, procediendo a resolver el Recurso Administrativo de Reconsideración, a través de la **Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019, ésta deviene en nulidad** que debe ser declarada, por cuanto dicha actuación administrativa se encuentra directamente vinculada al acto declarado nulo a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2019-GR.CAJ/GR.

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, también ha determinado a la autoridad competente para que a través de una resolución pueda declarar de oficio la nulidad del acto administrativo. Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el citado acto. En ese escenario, si en caso no hubiere superior jerárquico, la misma autoridad que emitió el acto podría, excepcionalmente, declarar la nulidad de oficio del mismo;

Que, por su parte, también se ha establecido un plazo para que las autoridades competentes puedan declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos: a) En la vía administrativa, dicho plazo prescribe a los (2) años desde que el acto administrativo haya quedado firme o consentido (Numeral 213.3, Art. 213 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS);

Que, por tanto, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, teniendo en cuenta la afectación al interés público y el plazo establecido para realizar dicha acción;

Que, siendo así, para el caso en concreto corresponde a esta Dirección Regional de Administración como funcionario jerárquico superior de la Dirección de Personal declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP del 05 de febrero de 2019, expedido por la Dirección de Personal;

Que, en ese orden de ideas, luego de haber evaluado según la normatividad, la manifestación de voluntad expresada en el acto administrativo, así como los supuestos para ser declarado nulo en caso que padezca de los vicios la nulidad, así como también el ejercicio de la potestad que le confiere el numeral 213.1 del artículo 213 de la LPAG, a la entidad autora de oficio para declarar la nulidad del acto administrativo, y finalmente los efectos de la nulidad, los mismos que no son susceptibles de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica;

Que, asimismo el servidor JOSE DEMETRIO CARRASCO TASILLA, en el Segundo OTROSÍ DIGO de su escrito de fecha 18 de febrero de 2019, formula RECURSO DE QUEJA por incumplimiento de los deberes funcionales, contra la Lic. Carmen Piedra Flores – Directora de Personal del Gobierno Regional Cajamarca; en cuyo petitorio señala que la misma se debe al incumplimiento de la referida Resolución de la Dirección de Personal Nª 01-2019-GR.CAJ/DP, la misma que conforme a lo expuesto en los considerando precedentes ha incurrido en causal de nulidad; motivo por el cual **CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto de la queja planteada**.

Estando al Informe Legal N° 19-2019-GR.CAJ-DRAJ, del 08 de marzo de 2019; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 001-2019-GR.CAJ/DP de fecha 05 de febrero de 2019, emitida por la Dirección de Personal; retrotrayéndose el procedimiento administrativo al conocimiento del recurso Impugnativo de Reconsideración por parte de la Gerencia General Regional.

ARTICULO SEGUNDO: DERÍVENSE, los actuados a la Gerencia General Regional por constituirse éste en el Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, a fin de que proceda a resolver el recurso de reconsideración, en atención a lo previsto en el Art. 219 del TUO de la Ley 27444, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución de Dirección Personal N° 001-2019-GR.CAJ/DP, **CARECE de objeto pronunciarse respecto a la QUEJA** por incumplimiento de los deberes funcionales formulada por el servidor José Demetrio Carrasco Tasilla en contra de la Directora de Personal, Lic. Carmen Piedra Flores.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca y al servidor José Demetrio Carrasco Tasilla en su domicilio real y procesal ubicado en el Jr. Junín N° 117 – Barrio San Pedro de esta ciudad; para su cumplimiento y demás fines de ley.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL